

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

3151 Orden de 13 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se reordena el equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico a la deficiencia auditiva.

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (LODE) reconoce en su artículo sexto el derecho del alumnado a recibir orientación educativa y profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106/2006) de 4 de mayo, establece en el artículo 1.f), relativo a los principios y fines de la educación, que uno de los principios de la educación es la orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Así mismo, en el artículo 2.2, relativo a los fines de la educación, establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza, entre otros, a la orientación educativa y profesional. En este sentido la Consejería de Educación y Formación Profesional dispone de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva, cuyo ámbito de actuación abarca todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma. Dicho Equipo de Orientación Específico, dependiente de la Dirección General de Atención a la diversidad, tiene encomendadas funciones relacionadas con la orientación y el asesoramiento especializado a la Inspección de Educación, al resto de Servicios de Orientación Educativa y a los Centros Docentes que imparten las Etapas Educativas de Infantil, Primaria y Secundaria.

Por Orden de 31 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura se crea una subsele del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva, en Cartagena, cuya dirección se ejerce desde el Equipo regional, con sede en la Consejería de Educación, que ejerce la dirección, coordinación y organización de este servicio, tal y como se establece en el artículo sexto de la Orden de creación.

La subsele ha desempeñado un papel de complementariedad con respecto al resto de Equipos de Orientación, a los Orientadores de centros de Educación Especial y a los Departamentos de Orientación en los Institutos de Enseñanza Secundaria, pero, sin embargo, se han evidenciado duplicidades, superposición de roles y necesidades o demandas sin respuesta que han afectado a los municipios de Cartagena, La Unión, San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Fuente Álamo, Mazarrón y otros de la comarca del Mar Menor. La aplicación de este principio de complementariedad exige que no haya contradicciones o incoherencias entre los equipos específicos y el resto

de los equipos, orientadores o departamentos que atienden un mismo centro o alumno, al tiempo que obliga a consensuar y coordinar actuaciones. Por ello, se ha considerado conveniente reordenar el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Región de Murcia, basándose en el hecho de que la coordinación única y centralizada de todos los equipos asegurará la atención en igualdad de todo el alumnado en el conjunto de la Región de Murcia.

La presente orden responde, además, a los principios de eficiencia y racionalización de recursos públicos, garantizando en todo momento la continuidad, mejora y calidad del servicio prestado a los centros educativos. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias de reestructuración y redistribución de funciones dentro del marco normativo vigente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Servicio de Atención a la Diversidad, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

Dispongo

Artículo 1. Reordenación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva.

1. Los equipos de atención a la deficiencia auditiva dispondrán de una única sede regional, desde la que se ejercerá la dirección, coordinación y organización de este servicio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las familias de los municipios de Cartagena, La Unión, San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Fuente Álamo, Mazarrón y otros de la comarca del Mar Menor, serán atendidas, si fuese necesario, en las instalaciones propias del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Deficiencia Auditiva, propias de dicho equipo en la ciudad de Cartagena.

Artículo 2. Reasignación de funciones y personal.

1. Las funciones desempeñadas por todo el personal adscrito a la atención de la deficiencia auditiva en los municipios de Cartagena, La Unión, San Javier, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Fuente Álamo, Mazarrón y otros de la comarca del Mar Menor se coordinarán desde la dirección del equipo regional y se prestará en las instalaciones de los centros educativos garantizando la continuidad de la atención al alumnado y la mejora en la calidad del servicio.

2. El personal adscrito a la subsede ubicada en Cartagena será reubicado en la sede regional, conforme a los criterios establecidos por la administración educativa y respetando la normativa laboral y de función pública aplicable.

Artículo 3. Comunicación a los centros educativos

Se comunicará esta orden a los centros educativos, profesionales y familias afectadas, proporcionando la información necesaria sobre la nueva organización de los servicios de orientación.

Artículo 4. Periodo de transición.

Se establece un periodo de transición hasta el inicio del curso escolar 2025/2026 para facilitar la reorganización y garantizar la adecuada atención al alumnado.

Artículo 5. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la Orden de 31 de octubre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se crea la subsección del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico a la Deficiencia Auditiva.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Disposición final primera. Acuerdos y resoluciones.

Se faculta al Director General competente en materia de atención a la diversidad para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 13 de junio de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.